SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Sepan quantos esta carta de Obligacion vieren como yo Maria Vedia de Lucarro
Viuda mujer que fue de Pedro Gonçalez de Ulloa Regidor desta Ciudad de Cordoua
y de Doña Ana de Aguilera mi legitima muger difunta que Dios aya y como
tutora y curadora que soy de Doña Ana de Ulloa y Aguilera hija legitima
de los dichos mis señores y de Don Pedro de Ulloa y Aguilera Regidor desta
Ciudad de Cordoua = Otorgo y conozco que doy mi fee y palabra real en
forma de derecho a vos Don Alonso de Cordoua y Cardenas Caballero del
Orden de Santiago Alcaide de los Donzeles desta Ciudad de Cordoua y
Alferez mayor de la Ciudad de Lucena = que estando presente a lo que
dicho es en nombre de la dicha Doña Ana de Ulloa y Aguilera mi hija
y de los dichos mis señores sus padres = Prometo y me obligo de
que la dicha Doña Ana de Ulloa y Aguilera mi hija y de los dichos mis
señores sus padres no os pedira ni demandara cosa alguna de la dote
que os dio y prometio en dote y casamiento con la dicha Doña Ana de
Ulloa y Aguilera mi hija y de los dichos mis señores sus padres
en virtud de la escritura de dote que sobre ello otorgo ante Pedro
Ruiz de Alcaraz escribano de Cabildo desta Ciudad de Cordoua en
veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro
años = Y que no os pedira ni demandara cosa alguna de todo lo
que os dio y prometio en dote y casamiento con la dicha Doña Ana
de